

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

Visto el Informe propuesta emitido por la Directora del Área de Presidencia de fecha 21 de septiembre del año en curso, que literalmente dice:

“Informe-Propuesta que formula la Directora del Área de Presidencia y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha de Registro de entrada de 16 de septiembre de 2022 se recibe petición de D^a Cristina Cruzate Gerónimo con NIF **LOPD** F y en su representación de D^a Juan Vicente Escribano Sánchez con NIF nº **LOPD** en la que solicita:

“Información que en su momento presentó mi tío fallecido Manuel Cruzate Gerónimo, para realizar unas alegaciones a la carretera Villalba de los Llanos-N620. Debido al fallecimiento de Manuel Cruzate Gerónimo y ante el desconocimiento de las gestiones realizadas hasta el momento, él se encargaba de ese asunto, solicitamos se nos facilite, para poder realizar alegaciones al proyecto, antes de que finalice el plazo el 22/09, por ello la urgencia de las gestiones.”

Segundo: Acompaña a dicha solicitud la documentación acreditativa de que la solicitante forma parte de la comunidad de bienes constituida entre los herederos de D^a Maria del Carmen Gerónimo Arranz

Tercero. - Desde el Área de Presidencia, Unidad de Innovación Administrativa, con fecha 16 de septiembre, se cursa oficio a la Dirección del Área de Fomento, recibiendo la documentación con fecha de 21 de septiembre en la que se incluye escrito de alegaciones de D. Manuel Cruzate Gerónimo con NIF **LOPD** en representación de los herederos de la finca Campollano así como los documentos acreditativos de la citada propiedad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1: "Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento". A tal efecto, reconoce en su artículo 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley, así como en los artículos 13 d) y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art. 13 de la Ley 19/2013 que "Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Código Seguro de Verificación	LOPD	Fecha	21/09/2022 14:15:15	LOPD
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	CARLOS GARCÍA SIERRA (VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)			
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code LOPD	Página	1/2	

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha tenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Segundo. – La información solicitada no está afectada por las limitaciones establecidas en los art. 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tercero. - El órgano competente para resolver es el Presidente de la Diputación, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Tales atribuciones han sido delegadas mediante Decreto de la Presidencia nº 4347/20, de 9 de noviembre, en el Diputado Delegado del Área de Presidencia.

Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración del órgano decisor, la siguiente

PROPUESTA

Primero. - Conceder el acceso a la información solicitada por D^a Cristina Cruzate Gerónimo y en su representación D.Juan Vicente Escribano Sanchez con NIF nº LOPD en la que solicita, las alegaciones que su hermano había realizado en relación con la carretera de Villalba de los llanos.

Segundo. - El acceso se materializará a través de la puesta a disposición en la Carpeta ciudadana de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca de la documentación solicitada.”

DECRETO DE LA PRESIDENCIA. Vista la anterior Propuesta conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34. 1.f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local(185.1) y 2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 60.1) del R.D. 500/90, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial para el Ejercicio actual, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca en la fecha de su firma, ante mí el Secretario General que doy fe

EL DIPUTADO DELEGADO DEL AREA DE
PRESIDENCIA

ANTE MI
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro de Verificación	LOPD	Fecha	21/09/2022 14:15:15	LOPD
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	CARLOS GARCÍA SIERRA (VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)			
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code LOPD	Página	2/2	